MINISTERIO DE SALUD

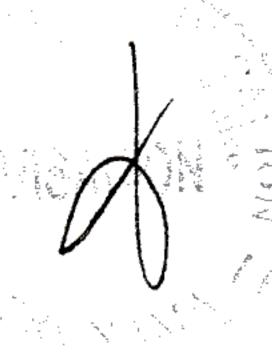


MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Técnica que celebran de una parte el Ministerio de Educación, representado por el señor Ministro de Educación, Dr. José Antonio Chang Escobedo, con domicilio legal en la Calle Van de Velde N° 160 - San Borja, Lima, que en adelante se denominará "MINEDU"; y, de la otra parte, el Ministerio de Salud, representado por el señor Ministro de Salud, Economista Hernán Garrido-Lecca Montañéz, con domicilio legal en la Av. Salaverry Nº 801 - Jesús María, Lima, que en adelante se denominará "MINSA", el cual se suscribe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



MINEDU, es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones, definir, dirigir, regular y evaluar en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad, así como organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos.



MINSA, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección y rehabilitación de su salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.



VISACIÓN É.

CLAUSULA SEGUNDA:

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo Nº 023-2006-SA. Modifican Decreto Supremo Nº 023-2005-SA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio y derogan artículo del Decreto Supremo Nº 007-2006-SA.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Decreto Supremo N° 013- 2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2007-SA. Establece Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de salud que reciban financiamiento del SIS y establece los Componentes de Aseguramiento Subsidiado y Semi subsidiado.
- Decreto Supremo N° 022-2006-ED, crea el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización-PRONAMA.
- Resolución Ministerial N° 401-2007/MINSA. Aprueba la Directiva Administrativa N° 111-MINSA/SIS-V.01: "Directiva Administrativas que establece Normas Complementarias para la implementación del Decreto





A. Luna F







CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL



El presente Convenio tiene por objetivo general desarrollar acciones conjuntas entre MINSA y MINEDU, en el marco de sus respectivas competencias, con el propósito de fortalecer el desarrollo integral de los estudiantes y la promoción de una cultura de salud, orientada al mejoramiento de la calidad de vida del ámbito de las Instituciones Educativa en el que se desenvuelven, con la participación de la comunidad educativa, contribuyendo así al desarrollo sostenible en el país.

Son objetivos específicos del presente Convenio los siguientes:

- Coordinar, articular y complementar los servicios de salud y educación para la atención de los niños, niñas, adolescentes y adultos de los distintos niveles educativos de la Educación Básica, desde la primera infancia a través de los planes y programas educativos y de salud en atención prioritaria a los niños y niñas menores de 7 años de ámbitos rurales y urbano marginales de extrema pobreza.
- Articular acciones que favorezcan el desarrollo de una cultura saludable del medioambiente y la salud integral en los estudiantes y comunidad educativa que involucre la participación del entorno local en general, con enfoque de equidad e inclusión.
- Promover acciones de prevención y detección temprana, derivación y tratamiento oportuno de las problemáticas de aprendizaje, discapacidad y de salud corporal y mental que pudieran presentar los estudiantes, desarrollando un sistema de referencia y contrarreferencia.
- Promover la incorporación efectiva del enfoque de educación para la salud y promoción de la salud en las intervenciones de ambos sectores, así como en la formación de profesionales de la salud y la educación.

3ACIOCLAUSULA QUINTA: AMBITO DE APLICACIÓN.

El ambito geográfico para la ejecución del presente Convenio será a nivel nacional, con énfasis en zonas rurales, tribano marginales y población en condiciones de pobreza y extrema pobreza.



VISAMONEI

VISACIÓN É

JONIO F.

La ejecución del presente Convenio participan por parte del MINSA: Establecimientos de Salud, Microrredes, Redes, Direcciones Regionales de Salud; y por parte del MINEDU: las Instituciones Educativas, Programas No Escolarizados, Redes Educativas, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación.

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISOS COMUNES

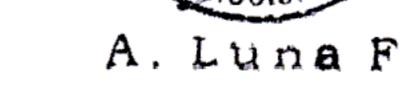
Son compromisos interinstitucionales, los siguientes:

- Conformar un Equipo Técnico integrado por profesionales de ambas partes, a fin de elaborar en forma conjunta un Plan de Trabajo Anual orientado a la intervención en la comunidad educativa y local. Dicho Plan de Trabajo debe articular los diferentes Proyectos, Programas y Actividades, en el que se especificará, la periodicidad y alcance de los mismos.
- Establecer indicadores precisos que faciliten el seguimiento de las actividades planteadas y los logros obtenidos en cada uno de ellos.

CLAUSULA SEPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la realización y ejecución de los programas, proyectos y actividades específicas, relacionados con los

pobjetivos del presente Convenio, las partes podranadelebrar Conventos Específicos de Cooperación.





S. Reyes M



Mediante los referidos Convenios Específicos se implementarán las acciones descritas en los objetivos del presente Convenio Marco. Dichos Convenios deberán considerar el objeto, condiciones, financiamiento, plazo y modo de ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: PERSPECTIVA MULTISECTORIAL

MINEDU y MINSA se comprometen a establecer vínculos con otros organismos públicos, gobiernos regionales y locales, organismos cooperantes y sociedad civil a fin de propiciar su incorporación y participación, en el desarrollo de los objetivos del presente Convenio.



CLAUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES

Los titulares de ambos sectores designarán mediante resolución ministerial a un (1) representante titular y un alterno, quienes serán los responsables de la ejecución del Convenio Marco pudiendo conformar las Comisiones que consideren pertinentes para el adecuado logro de los objetivos previstos en los convenios específicos que se suscriben.



CLAUSULA DÉCIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo, previa evaluación.



LAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará por medio de una Adenda bajo el mismo nivel de aprobación.

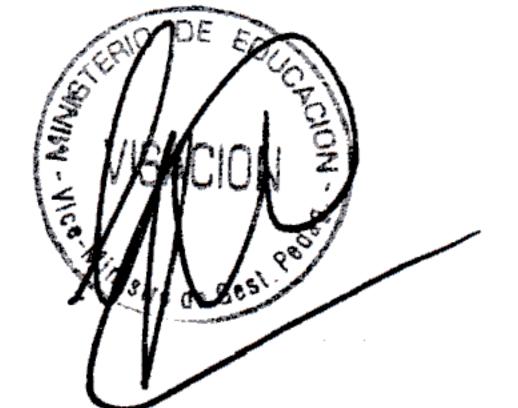


CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar los objetivos del Convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido, para dar por resuelto el Convenio.
- c) El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del Convenio.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el Convenio.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución del Convenio no afectará las actividades que se estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las que deberán llevarse a cabo hasta su culminación.













es J. M. Arce R.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto, no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Dr. José Antonio Chang Escobedo Ministro de Educación

Eco. Hernán Garrido-Lecca Montañéz Ministro de Salud

Educación Security de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la comp

VISACION S











